

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 centim os por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 enero 1915).

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — Circular.

El art. 8.º de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de diciembre último, dispone que los Ayuntamientos que hasta esa fecha no hubieren substituído el impuesto de consumos, continuarán percibiendo el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las cajas del Tesoro los cupos correspondientes, en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.º de enero de 1914. De igual manera el referido artículo previene el aplazamiento en los Ayuntamientos aludidos, de la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 2.º de la ley de 12 de junio de 1911.

Ha sido, pues, necesario restablecer los cupos anteriores a 1.º de enero de 1914 para los Ayuntamientos que no substituyeron el impuesto y fijar también el que corresponde a aquellos otros que en tiempo solicitaron y obtuvieron la substitución.

A continuación se publican los cupos correspondientes a todos y cada uno de los pueblos de la provincia, esperando que sin levantar mano procederán los Ayuntamientos y Juntas de asociados a confeccionar los repartimientos respectivos, salvo en aquellos que hayan adoptado otro u otros medios, ateniéndose a las disposiciones de los artículos 301 y siguientes del Reglamento de Consumos los que no han substituído el impuesto, y a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal los que lo substituyeron.

Para no incurrir en enojosas repeticiones, esta Administración recuerda cuanto tiene indicado acerca de repartimientos en circulares publicadas en los números 202 y 264 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes a los días 26 de agosto y 7 de noviembre últimos. Solamente importa consignar, que terminados los repartos, expuestos al público y celebrado el juicio de agravios, los Ayuntamientos dispondrán la remisión a esta oficina, dentro del mes de enero corriente, de dos ejemplares, reintegrados con timbre de una peseta por pliego el original y de diez céntimos la copia, lo mismo en los de consumos que en los substitutivos.

Las faltas en el cumplimiento de este preferente servicio serán castigadas con multa a los Alcaldes negligentes, nombramiento de comisionados que pase a recoger los repartimientos y tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, para que en su caso exijan la responsabilidad penal a que hubiere lugar por desobediencia o por lesión de los intereses públicos.

Zaragoza, 11 de enero de 1915.—El Administrador, José Vales.

AÑO 1915

CUPOS DE CONSUMOS PARA EL EXPRESADO AÑO

1	2	3	4	5
PUEBLOS	HABITANTES	CONSUMOS Y SAL — Pesetas.	ALCOHOLES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1 Abanto y Pardos.....	631	1.388'20	157'75	1.545'95
2 Acered	736	1.619'20	184'00	1.803'20
3 Agón	499	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	810'88
4 Aguarón	2.288	7.893'60	572'00	8.465'60
5 Aguilón	990	1.881'00	247'50	2.128'50
6 Ainzón	2.064	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	3.873'60
7 Aladrén	341	562'65	85'25	647'90
8 Alagón.....	3.745	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	10.392'38
9 Alarba	467	1.027'40	116'75	1.144'15
10 Alberite.....	267	587'40	66'75	654'15
11 Albeta	300	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	487'50
12 Alborge	433	Id.	Id.	703'63
13 Alcalá de Ebro.....	388	853'60	97'00	950'60
11 Alcalá de Moncayo.....	367	807'40	91'75	899'15
15 Alconchel.....	681	1.498'20	170'25	1.668'45
17 Aldehuela	269	591'80	67'25	659'05
16 Alfajarín.....	978	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	5.589'25
18 Alfamén.....	639	1.405'80	159'75	1.565'55
19 Alforque	371	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	602'88
20 Alhama	1.637	5.565'80	409'25	5.975'05
21 Almochuel	97	184'30	24'25	208'55
22 Almolda La.....	1.124	3.877'80	281'00	4.158'80
23 Almonacid de la Cuba.....	666	1.465'20	166'50	1.631'70
24 Almonacid de la Sierrra ...	2.711	8.539'63	677'77	9.217'40
25 Almunia La.....	3.948	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	11.005'70
26 Alpartir.....	1.031	3.556'95	257'75	3.814'70
27 Ambel.....	924	2.032'80	231'00	2.263'80
28 Anento	370	814'00	92'50	906'50
29 Aniñón	1.861	6.420'45	465'25	6.885'70
30 Añón	979	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.590'88
31 Aranda	1.570	Id.	Id.	1.621'80
32 Arándiga	1.121	Id.	Id.	3.278'92
33 Ardisa	502	Id.	Id.	8'5'75
34 Ariza	1.724	5.947'80	431'00	6.378'80
35 Artieda	275	605'00	68'75	673'75
36 Asín	324	712'80	81'00	793'80
37 Atea	1.209	3.929'25	302'25	4.231'50
38 Ateca	3.123	10.774'35	780'75	11.555'10
39 Azuara.....	2.344	8.086'80	586'00	8.672'80
40 Badules.....	446	981'20	111'50	1.092'70
41 Bagüés	246	541'20	61'50	602'70
42 Balconchán.....	176	387'20	44'00	431'20
43 Bárboles.....	681	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.111'63
44 Bardallur	814	Id.	Id.	1.322'75
45 Belchite.....	3.334	11.502'30	833'50	12.335'80
46 Belmonte	867	1.907'40	216'75	2.124'15
47 Berdejo.....	339	745'80	84'75	830'55
48 Berrueco	226	497'20	56'50	553'70
49 Biel	1.273	4.328'20	318'25	4.646'45
50 Bijuesca	835	1.837'00	208'75	2.045'75
51 Biota	1.194	4.059'60	298'50	4.358'10
52 Bisimbre.....	275	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	446'88
53 Boquiñeni.....	906	1.993'20	226'50	2.219'70
54 Bordalba.....	531	1.163'20	132'75	1.300'95

1	2	3	4	5	
55	Borja.....	5.701	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	15.860'00
56	Botorrita.....	350	Id.	Id.	568'75
57	Brea.....	1.437	4.365'90	346'50	4.712'40
58	Bubierca.....	889	1.955'80	222'25	2.178'05
59	Bujaraloz.....	1.403	4.840'35	350'75	5.191'10
60	Bulbuento.....	1.050	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.706'25
61	Bureta.....	673	1.480'60	168'25	1.648'85
62	Burgo (El).....	919	2.021'80	229'75	2.251'55
63	Buste (El).....	418	919'60	101'50	1.024'10
64	Cabañas.....	498	1.095'60	124'50	1.220'10
65	Cabolafuente.....	474	1.042'80	118'50	1.161'30
66	Cadrete.....	654	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	522'75
67	Calatayud.....	11.526	67.427'10	5.763'00	73.190'10
68	Calatorao.....	2.295	7.917'75	573'75	8.491'50
69	Calcena.....	776	1.707'20	194'00	1.901'20
70	Calmarza.....	352	774'40	88'00	862'40
71	Campillo.....	668	1.269'20	167'00	1.436'20
72	Carenas.....	1.217	4.198'65	304'25	4.502'90
73	Cariñena.....	3.427	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	8.481'83
74	Caspe.....	7.735	33.261'05	3.867'50	37.128'55
75	Castejón de Alarba.....	295	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	479'38
76	Castejón de las Armas.....	781	1.718'20	195'25	1.913'45
77	Castejón de Valdejasa.....	1.048	2.986'80	262'00	3.248'80
78	Castifiscar.....	814	1.790'80	203'50	1.994'30
79	Cervera.....	901	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.464'13
80	Cerveruela.....	417	917'40	104'25	1.021'65
81	Cetina.....	1.318	45.47'10	329'50	4.876'60
82	Cimballa.....	556	12.23'20	139'00	1.362'20
83	Cinco Olivas.....	513	820'80	128'25	949'05
84	Clarés.....	450	990'00	112'50	1.102'50
85	Codo.....	1.011	2.881'35	252'75	3.134'10
86	Codos.....	1.195	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.575'90
87	Contamina.....	169	371'80	42'25	414'05
88	Cosuenda.....	1.270	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	3.587'75
89	Cuarte.....	273	600'60	68'25	668'85
90	Cubel.....	493	1.084'60	123'25	1.207'85
91	Cuerlas (Las).....	327	719'40	81'75	801'15
92	Cunchillos.....	364	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	591'50
93	Chiprana.....	1.381	4.764'45	345'25	5.109'70
94	Chodes.....	498	1.095'60	124'50	1.220'10
95	Daroca.....	3.641	12.561'45	910'25	13.471'70
96	Ejea de los Caballeros.....	4.627	15.963'15	1.156'75	17.119'90
97	Embid de Ariza.....	504	1.108'80	126'00	1.234'80
98	Embid de la Ribera.....	568	1.249'60	142'00	1.391'60
99	Encinacorba.....	1.036	2.952'60	259'00	3.211'60
100	Epila.....	3.669	11.373'20	917'95	12.291'15
101	Erla.....	929	2.043'80	232'25	2.276'05
102	Escatrón.....	2.319	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	6.667'13
103	Escó.....	260	572'00	65'00	637'00
104	Fabara.....	2.039	6.932'60	509'75	7.442'35
105	Farasdués.....	670	1.474'00	167'50	1.641'50
106	Farlete.....	499	1.097'80	124'75	1.222'55
107	Fayón.....	1.290	4.321'50	322'50	4.644'00
108	Fayos (Los).....	508	1.117'60	127'00	1.244'60
109	Figueruelas.....	385	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	625'63
110	Fombuena.....	221	475'15	55'25	530'40
111	Frago (El).....	541	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	879'13
112	Frasno (El).....	1.147	3.268'95	286'75	3.555'70
113	Fréscano.....	515	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	836'88
114	Fuencalderas.....	314	690'80	78'50	769'30
115	Fuendejalón.....	1.439	4.892'60	359'75	5.252'35
116	Fuendetodos.....	545	1.199'00	136'25	1.335'25

1	2	3	4	5
117 Fuentes de Ebro	2.203	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	6.333'63
118 Fuentes de Jiloca	1.089	3.212'55	272'25	3'484'80
119 Gallocanta	352	774'40	88'00	852'40
120 Gallur	2.886	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	8.297'25
121 Gelsa	2.070	7.141'50	517'50	7.659'00
122 Godojos	438	963'60	109'50	1.073'10
123 Gotor	844	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	749'60
124 Grisel	499	1.097'80	124'75	1.222'55
125 Grisén	399	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	648'38
126 Herrera	1.860	6.324'00	465'00	6.789'00
127 Ibdes.	1.229	4.240'05	307'25	4.547'30
128 Illueca	1.738	5.995'90	434'50	6.430'40
129 Inogés	410	902'00	102'50	1.004'50
130 Isuerre	318	699'60	79'50	779'10
131 Jaraba	538	1.183'60	134'50	1.318'10
132 Jarque	1.441	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	4.070'83
133 Jauín	348	765'60	87'00	852'60
134 Joyosa (La)	298	655'60	74'50	730'10
135 Lagata	499	1.097'80	124'75	1.222'55
136 Langa	608	1.337'60	152'00	1.489'60
137 Layana	393	864'60	98'25	962'85
138 Lécera	1.857	6.313'81	464'25	6.778'06
139 Lecñena	1.470	4.924'50	367'50	5.292'00
140 Lechón	165	363'00	41'25	404'25
141 Letux	1.059	3.018'15	264'75	3.282'90
142 Litago	600	1.320'00	150'00	1.470'00
143 Lituénigo	358	787'60	89'50	877'10
144 Lobera	485	1.067'00	121'25	1.188'25
145 Longares	1.329	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	3.820'83
146 Longás	440	968'00	110'00	1.078'00
147 Lorbés	191	420'20	47'75	467'95
148 Lucena	478	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	776'75
149 Luceni	801	1.762'20	200'25	1.962'45
150 Luesia	1.545	5.330'25	386'25	5.716'50
151 Luesma	325	715'00	81'25	796'25
152 Lumpiaque	1.407	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	4.045'13
153 Luna	1.842	6.262'80	460'50	6.723'30
154 Maella	3.344	11.536'80	836'00	12.372'80
155 Magallón	2.813	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	7.313'80
156 Mainar	474	1.042'80	118'50	1.161'30
157 Malanquilla	435	957'00	108'75	1.065'75
158 Maleján	535	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	869'38
159 Malón	1.223	Id.	Id.	1.604'80
160 Malpica	225	495'00	56'25	551'25
161 Maluenda	1.412	4.800'80	353'00	5.153'80
162 Mallén	2.403	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	6.908'58
163 Manchones	646	1.421'20	161'50	1.582'70
164 Mara	730	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.186'25
165 María	608	Id.	Id.	988'00
166 Mediana	1.370	Id.	Id.	3.596'25
167 Mequinenza	2.819	9.584'60	704'75	10.289'35
168 Mesones	615	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	845'63
169 Mezalocha	542	Id.	Id.	880'75
170 Mianos	237	521'40	59'25	580'65
171 Miedes	920	2.024'00	230'00	2.254'00
172 Monegrillo	818	1.799'60	204'50	2.004'10
173 Moneva	559	1.229'80	139'75	1.369'55
174 Monreal	716	1.575'20	179'00	1.754'20
175 Monterde	908	1.997'60	227'00	2.224'60
176 Montón	487	1.071'40	121'75	1.193'15
177 Morata de Jalón	2.156	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	5.632'50
178 Morata de Jiloca	901	1.982'20	225'25	2.207'45

1	2	3	4	5	
179	Morés	869	1.911'83	217'22	2.129'05
180	Moros	1.183	4.098'60	297'00	4.395'60
181	Moyuela	962	2.116'40	240'50	2.356'90
182	Mozota	372	818'40	93'00	911'40
183	Muel	1.206	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	3.406'95
184	Muela (La)	783	1.722'60	195'75	1.918'35
185	Munébrega	1.308	4.447'20	327'00	4.774'20
186	Murero	518	1.139'60	129'50	1.269'10
187	Murillo Gállego	1.130	2.486'00	282'50	2.768'50
188	Navardún	436	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	708'50
189	Nigüella	270	594'00	67'50	661'50
190	Nombrevilla	265	583'00	66'25	649'25
191	Nonaspe	1.628	5.616'60	407'00	6.023'60
192	Novallas	1.504	5.113'60	376'00	5.489'60
193	Novillas	916	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.488'50
194	Nuévalos	942	Id.	Id.	1.530'75
195	Nuez	464	1.020'80	116'00	1.136'80
196	Olvés	667	1.367'35	166'75	1.534'10
197	Orcajo	495	1.089'00	123'75	1.212'75
198	Orera	398	875'60	99'50	975'10
199	Orés	715	1.573'00	178'75	1.751'75
200	Oseja	345	759'00	86'25	845'25
201	Osera	475	1.045'00	118'75	1.163'75
202	Paniza	1.817	6.086'95	454'25	6.541'20
203	Paracuellos de Jiloca	730	1.606'00	182'50	1.788'50
204	Paracuellos de la Ribera	915	2.013'00	228'75	2.241'75
205	Pastriz	706	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.147'25
206	Pedrola	2.284	Id.	Id.	5.196'10
207	Pedrosas (Las)	398	875'60	99'50	975'10
208	Perdiguera	681	1.498'20	170'25	1.668'45
209	Piedratajada	479	1.053'80	119'75	1.173'55
210	Pina	2.404	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	6.911'50
211	Pinseque	725	1.595'00	181'25	1.776'25
212	Pintano	366	805'20	91'50	896'70
213	Plasencia	875	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.421'88
214	Pleitas	158	Id.	Id.	256'75
215	Plenas	700	1.540'00	175'00	1.715'00
216	Pomer	464	881'60	116'00	997'60
217	Pozuel	293	644'60	73'25	717'85
218	Pozuelo	679	1.154'30	169'75	1.324'05
219	Pradilla	687	1.511'40	171'75	1.683'15
220	Puebla de Albortón	589	1.295'80	147'25	1.443'05
221	Puebla de Alfidén	998	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.621'75
222	Puendeluna	218	Id.	Id.	354'25
223	Purujosa	425	935'00	106'25	1.041'25
224	Purroy	300	660'00	75'00	735'00
225	Quinto	2.478	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	6.876'45
226	R-molinos	1.776	3.066'60	269'00	3.335'60
227	Retascón	188	413'60	47'00	460'60
228	Ricla	2.480	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	7.130'00
229	Rodén	282	Id.	Id.	458'25
230	Romanos	307	Id.	Id.	498'88
231	Rueda	898	Id.	Id.	1.459'25
232	Ruesca	181	398'20	45'25	443'45
233	Ruesta	553	1.216'60	138'25	1.354'85
234	Sádaba	1.800	6.210'00	450'00	6.660'00
235	Saillas	586	1.289'20	146'50	1.435'70
236	Salvatierra	951	2.092'20	237'75	2.329'95
237	Samper	393	864'60	98'25	962'85
238	San Martín de Moncayo	384	729'60	96'00	825'60
239	San Mateo	975	2.145'00	243'75	2.388'75
240	Santa Cruz de Grío	915	2.013'00	228'75	2.241'75

1	2	3	4	5	
241	Santa Cruz de Moncayo...	322	708'40	80'50	788'90
242	Santa Eulalia.....	902	1.984'40	225'50	2.209'90
243	Santed	289	635'80	72'25	708'05
244	Sástago	2.777	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	7.983'88
245	Sabiñán	1.759	5.980'60	439'75	6.420'35
246	Sediles	291	640'20	72'75	712'95
247	Sestrica	1.006	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.634'75
248	Siera de Luna.....	689	1.446'90	172'25	1.619'15
249	Sigüés	649	1.427'80	162'25	1.590'05
250	Sisamón.....	445	979'00	111'25	1.090'25
251	Sobradriel.....	460	1.012'00	115'00	1.127'00
252	Sos	3.647	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	10.485'13
253	Tabuena	1.326	4.243'20	331'50	4.574'70
254	Talamantes.....	446	981'20	111'50	1.092'70
255	Tarazona	8.790	51.421'50	4.395'00	55.816'50
256	Tauste	4.630	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	13.311'25
257	Terrer	980	2.156'00	245'00	2.401'00
258	Tierga	683	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.110'28
259	Tiermas.....	789	1.735'80	197'25	1.933'05
260	Tobed	996	2.191'20	249'00	2.440'20
261	Torralba de los Frailes ...	540	1.188'00	135'00	1.323'00
262	Torralba de Ribota.....	676	1.081'60	169	1.250'60
263	Torralvilla	388	853'60	97'00	950'60
264	Torreçilla	77	169'40	19'25	188'65
265	Torrehermosa	261	574'20	65'25	639'45
266	Torrelapaja	333	732'60	83'25	815'85
267	Torrellas	869	1.911'80	217'25	2.129'05
268	Torres de Berrellén	1.164	4.015'80	291'00	4.306'80
266	Torrijo.....	2.076	7.162'20	519'00	7.681'20
270	Tosos	865	1.903'00	216'25	2.119'25
271	Trasmoz	340	748'00	85'00	833'00
272	Trasobares	529	1.163'80	132'25	1.296'05
273	Uncastillo	2.732	425'40	683'00	10.103'40
274	Undués de Lerda.....	483	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.183'35
275	Undués Pintano.	330	726'00	82'50	808'50
276	Urrea	799	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.298'38
277	Urriés	494	Id.	Id.	802'75
278	Used.....	1.405	4.847'25	351'25	5.198'50
279	Utebo	1.403	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	3.682'88
280	Valdehorna	228	501'60	57'00	558'60
281	Val de San Martín.....	236	739'20	84'00	823'20
282	Valmadrid	210	462'00	52'50	514'50
283	Valpalmas.....	440	968'00	110'00	1.078'00
284	Valtorres.....	302	664'40	75'50	739'90
285	Velilla de Ebro	1.020	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.657'50
286	Velilla de Jiloca.....	500	1.100'00	125'00	1.225'00
287	Vera	1.314	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.557'20
288	Vierlas	221	Id.	Id.	359'13
289	Vilueña (La).....	384	844'80	96'00	940'80
290	Villadoz	481	1.058'20	120'25	1.178'45
291	Villafeliche	1.364	1.531'70	225'25	1.756'95
292	Villafranca de Ebro	693	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	1.126'13
293	Villalba	261	574'20	65'25	639'45
294	Villalengua	1.331	4.763'40	350'25	5.113'65
295	Villanueva de Gállego	1.384	3.044'80	316'00	3.390'80
296	Villanueva de Jiloca.....	541	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	879'13
297	Villanueva del Huerva....	970	2.134'00	242'50	2.376'50
298	Villar de los Navarros....	979	2.153'80	244'75	2.398'55
299	Villarreal	503	1.106'60	125'75	1.232'35
300	Villarroya de la Sierra....	2.381	8.095'40	595'25	8.690'65
301	Vistabella.....	497	1.093'40	124'25	1.217'65
302	Viver de la Sierra.....	282	620'40	70'50	690'90

1	2	3	4	5
303 Zaida (La).....	474	sustituido el impuesto	sustituido el impuesto	770'25
305 Zuera	2.597	7.401'45	649'25	8.050'70

Zaragoza, 11 de enero de 1915.—El Administrador, José Vales.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 25 del actual, a las trece, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, para la enajenación de 114.444 kilogramos de leña recia y 5.497 fajos de ramulla, bajo el tipo de dos pesetas quintal métrico (100 kilos) la primera y cinco pesetas el fascal (30 fajos) la segunda, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 13 de enero de 1915.—El Presidente, E. Laguna.

Hasta el día 25 del actual, a las trece, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, para la enajenación de 59 árboles en pie existentes en el Soto de Almozara, bajo el tipo de tasación de 475'56 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 13 de enero de 1915.—El Presidente, Emilio Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia que han de preverse con arreglo al art. 7.º de dicha Ley.

Partido de Belchite.—Fuendetodos: Juez suplente.

Id. de Borja.—Tabuena: id. id.

Id. de Daroca.—Anento: Fiscal.

Id. de Tarazona.—Cunchillos: Fiscal y suplente. Tarazona: Fiscal.

Id. del Pilar.—Villamayor: Juez.

Id. de San Pablo.—El Burgo: Fiscal suplente. San Pablo: Juez.

Los que aspiren a ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de febrero, extendidas en el papel de dos pesetas, acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza, 14 de enero de 1915.—V.º B.º El Presidente, Cagigas.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BURILLO ALDA, Gabriel; hijo de Joaquín y María, natural de Alborge de Ebro, viudo, jornalero, de cincuenta y cuatro años; estatura más bien alta, calvo, canoso, cejas pobladas, negras, ojos pardos, efeitado; viste pantalón y chaleco de algodón, chaqueta de pana labrada, faja negra, boina a la cabeza, alpargata blanca cerrada, todo muy usado; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Aguadores, número siete, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Barbastro, para ser emplazado y constituirse en prisión.

LARRAZ RAMÓN, Justo; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Coso, ciento treinta y dos duplicado, de catorce años, jornalero, hijo de Joaquín y María, natural de Fuentes de Ebro; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, a fin de requerirle para que manifieste si está conforme con las manifestaciones hechas por su defensa conformándose con la calificación y petición Fiscal en la causa que se instruyó contra el mismo por hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez interino de primera instancia e instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades por multa a Pedro Llop Andrés, se saca a la venta en pública primera subasta:

Una finca, término de Nonaspe, partida de Algas, llamada «Foyas», de unas seis juntas de arar, o dos hectáreas, veintiocho áreas: lindante al Este con Bartolomé Fuertes, al Oeste con Andrés Cabes, al Norte con Joaquín (a) Mollet y

al Sur con José Roc: tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

De esta finca sólo se embargó y enajena la mitad, indivisa con la mujer del dueño.

El remate se celebrará en este Juzgado el día diez de febrero próximo, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de ésta, y que la finca se enajena sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Caspe, a ocho de enero de mil novecientos quince.—Santiago González.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a Juan Aguilar Uguet, por corta de pinos, se sacan a la venta en público tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de las anteriores, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y tres, del catorce de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala - Audiencia de este Juzgado el día 15 de febrero venidero, a las once.

Dado en Caspe, a doce de enero de mil novecientos quince.—Mariano Luján.—El Secretario, Rogelio Ruiz.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día dictada en virtud de demanda en juicio de mayor cuantía en reclamación de ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y siete pesetas con veintinueve céntimos, promovida por la Sociedad «Morató y Sampera», contra D.^a Natividad Ubeda, por sí y como madre y representante legal de los menores D. Francisco y D.^a Concepción Buscaróns, contra la herencia yacente de D. Pedro Buscaróns Piera, en el caso de que su herencia no haya sido aceptada por sus hijos, y contra la Sociedad «Banco Hispano Americano», domiciliada en Madrid, plaza de Canalejas, se emplaza a la herencia yacente, a quien se ha conferido traslado de la demanda, a fin de que en plazo improrrogable de doce días comparezca en autos personándose en forma; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a la herencia yacente de D. Pedro Buscaróns Piera, expido la presente en Zaragoza, a once de enero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Burgo de Osma.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda a juicio ordi-

nario de mayor cuantía instada por el Procurador D. Marcos Charle, en nombre de D. Antonio Jimeno Echevarría, como representante de sus hijos Dolores, Francisco, Angel, Agustín y Manuela Jimeno Cataneo y de D. Lucio Jimeno Echevarría, en representación de sus hijos Teodoro, Lucio, Concha y Patrocinio Jimeno Langarica, contra los parientes colaterales de don Mariano Aguilar y Bartolomé, de los cuales sólo se han podido designar a D. Ricardo Tamayo Jimeno, D. Constancio Jimeno Pastor, D. Pedro Martínez Jimeno, D. Gervasio Aguilar García, D. Faustino Jimeno Vela, por sí y en representación de su esposa D.^a María Jimeno Echevarría, D.^a Felisa Martínez Jimeno y D.^a María Cabrejas Bartolomé, cuyos domicilios se ignoran, sobre reconocimiento a favor de los demandantes de la nuda propiedad de los bienes relictos al fallecimiento del D. Mariano Aguilar que les fueron adjudicados en usufructo, en cuyos actos acordó el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, en providencia de hoy, conferir traslado de la demanda a los parientes colaterales de D. Mariano Aguilar Bartolomé, emplazándoles por cédulas en los *Boletines Oficiales* de Soria, Madrid, Segovia, Zaragoza y Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de doce días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en su virtud, para emplazar como lo hago por la presente a los parientes colaterales del D. Mariano Aguilar Bartolomé, para que dentro del término expresado, comparezcan a usar de su derecho en este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, la expido y firmo en Burgo de Osma, a veintiséis de diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, E. Francisco Gardeta.

JUZGADOS MILITARES

Tarragona.

D. José Alonso de Medina y Malegue, Coronel del regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Jefe del primer Batallón expedicionario Cuba de dicho cuerpo;

Por la presente requisitoria emplazo a doña Amparo Monserrate, hermana y heredera del soldado Rafael Monserrate Castel, natural de Tronchón (Teruel), para que en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diga su actual paradero, con objeto de comunicarle los alcances que le resultan de la campaña de Cuba.

Al propio tiempo lo digo a las Autoridades, tanto civiles como militares, para, caso de conocer dicho paradero, lo comuniquen a este regimiento.

Tarragona, nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—El Coronel, José Alonso de Medina.